

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.688.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan de Peralta y Torres Cabrera en solicitud de que se declare si es ó no compatible el cargo de Registrador de la propiedad que ejerce con el de Fiscal municipal para el que ha sido electo:

Visto el art. 300 de la ley Hipotecaria:

Considerando que si bien este artículo no incluye entre los cargos que enumera como incompatibles con el de Registrador de la propiedad el de Fiscal municipal, no puede inferirse de esa preterición que el propósito del legislador fuera permitir el ejercicio simultáneo de ambos cargos, porque al establecerse los Registros de la propiedad no se conocían los Fiscales municipales:

Considerando que éstos han reemplazado en sus funciones á los Promotores Fiscales, y siendo incompatible el ejercicio de ese cargo con el de Registrador de la propiedad, también debe serlo éste con el de Fiscal municipal:

Considerando además que establecida la incompatibilidad del cargo de Registrador con el de Juez municipal, debe asimismo establecerse con el de Fiscal, porque donde hay la misma razón debe aplicarse igual disposición de derecho;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido declarar que el cargo de Registrador de la propiedad es incompatible con el de Fiscal municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1901.—*Teverga*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

NUM. 1.689.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por la Comisión mixta sobre interpretación de varios ca-

sos de los artículos 87 y 88 de la vigente ley de Reemplazo con motivo del expediente de Isidro Ferrer, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Mayo último se remite á informe de esta Sección la consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Tarragona sobre interpretación de varios casos de los artículos 87 y 88 de la vigente ley de Reemplazo, con motivo del expediente de Isidro Ferrer Porquera, del cupo de Cabares.

Las dudas de dicha Comisión se reducen á dos extremos:

1.º Si cuando la ley usa el masculino plural, sin que por ningún concepto aparezca incluido el caso, debe entenderse que el precepto se refiere igualmente á varones que hembras; y

2.º En caso afirmativo, si podrá la Comisión consultante disponer la ampliación del expediente del referido mozo Isidro Ferrer Porqueras, que fué declarado soldado en 18 de Abril último, por mayoría de votos, desestimándole la excepción 1.ª del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, que fundaba el interesado en ser hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre, sin embargo de tener dos hermanas mayores de diez y siete años, solteras, no impedidas para el trabajo.

Expone la Dirección general de Administración en su nota, que el sentido literal, claro y explícito de la ley de Reclutamiento, tanto en los varios casos del artículo 87, cuando se dice *hermanos*, sin distinguir de sexos y sin referirse á circunstancias que sólo pueden concurrir en los varones, como la de servir en el Ejército ú otras semejantes, debe entenderse que se habla de los varones y de las hembras indistintamente, entendiéndose lo mismo con respecto á la palabra hijos.

No obstante (añade la Dirección), y sin que esto contradiga el expresado criterio, la existencia de hermanas solteras mayores de diez y siete años no impedidas ó casadas con marido no pobre, no puede bastar para destruir el concepto de unicidad legal de los mozos sino en el caso que dichas hermanas posean bienes propios, ejerzan una carrera, profesión ó industria de las reservadas á la mujer, ó se compruebe que su marido, por voluntad propia, sostiene á la madre, padre ó hermanos de ella, esto es, á la persona que produce la excepción del mozo:

Visto lo expuesto y los artículos 87 y 88 de la vigente ley de Reemplazo:

Considerando, en efecto, que cuando la ley dice *hermanos ó hijos*, sin distinguir de sexos, debe entenderse que se habla de varones y de hembras, á no ser que especialmente aluda á circunstancias que sólo pueden concurrir en los varones:



Considerando, no obstante, que la existencia de hermanas mayores de diez y siete años, solteras ó casadas con marido no pobre, no bastará á destruir el concepto de unicidad legal de los mozos, á no ser que dichas hermanas cuenten con medios propios para mantener al padre ó madre, ó se acredite que el marido de las mismas hermanas los mantiene;

La Sección opina que debe resolverse la consulta de la Comisión mixta de Tarragona en el sentido que indica la Dirección general de Administración.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sin remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1901.—P. C., C. Groizard.—Se-
Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Tarragona.

(Gaceta del 23 de Julio de 1901.)

Núm. 1.703.

REAL ORDEN CIRCULAR

Una de las más esenciales necesidades para la vida normal de los pueblos es la de mantener incólume el prestigio del principio de autoridad y el de aquellos Institutos en quienes está representada la fuerza que le presta amparo y eficacia, entre los cuales se encuentra el de la Guardia civil, auxiliar en la ejecución de las leyes y mantenedor de la seguridad en el orden, así en lo concerniente á las personas como á las propiedades.

Complácese el Ministro que suscribe en proclamar que la Guardia civil es por todos conceptos uno de los Institutos más dignos y respetables; que su divisa del honor está perfectamente mantenida por los individuos que le constituyen, y que seguramente los servicios constantemente prestados por el el Cuerpo son agradecidos por todos los buenos ciudadanos.

Resuelto, pues, el Gobierno á no consentir que por nadie ni en forma alguna se empañe en lo más mínimo el prestigio del benemérito Instituto; encarezco á V. S. que promueva con el mayor rigor la persecución de la calumnia, injuria y cualesquiera otras

violencias de lenguaje que lleguen á revestir el carácter de insultos á la Guardia civil, en su presencia ó con ocasión del ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta siempre los preceptos de los números 4.º y 7.º del artículo 7.º; los artículos 256 y 258 del Código de Justicia militar; los artículos 1.º y 2.º de la ley de 1.º de Enero de 1900, y en su caso, los artículos 266 y siguientes del Código penal.

No ha de olvidar V. S. tampoco, si por cualquier motivo pudiera venir en sospecha de que en alguna reunión pública pudieran dirigirse ataques de aquella índole á la Guardia civil, el deber que tiene de delegar su Autoridad para asistir á tal reunión en funcionario de prudencia y energía, que conozca y cumpla severamente, y sin contemplación alguna, la obligación que le impone el artículo 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880 de suspender la reunión tan pronto como se prefieran insultos, injurias ó amenazas contra la Guardia civil, y de dar á V. S. cuenta inmediata, para que sin pérdida de momento pase V. S. el tanto de culpa á los Tribunales á quienes las leyes confieren el conocimiento y represión de aquellos delitos, dando cuenta al Gobierno.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Núm. 1.704.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por La *Société générale des Assurances Agricoles et Industrielles* en solicitud de que, á los efectos del art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo, sea aceptada para sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la ley:

Resultando que la Sociedad asegurada denominada *La Société générale des Assurances Agricoles et Industrielles* solicitó con fecha 12 de Abril de 1901, se autorice su inscripción en el Registro de las aceptadas por este Ministerio, acompañando á la vez, además de la escritura de constitución de dicha Sociedad y los docu-

mentos que previenen los artículos 2.º y 10 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, un testimonio notarial de siete resguardos del Banco de España, números 1.199, por pesetas nominales cien mil; 1.200, por pesetas nominales setenta mil; 1.201, por pesetas nominales once mil ochocientos setenta y cinco; 1.202, por pesetas nominales treinta y cinco mil seiscientos veinticinco; 1.203, por pesetas nominales veinticinco mil; 1.204, por pesetas nominales veintitres mil setecientos cincuenta, y núm. 1.205, por pesetas nominales diez y siete mil quinientas, que hacen un total valor efectivo de doscientas veinticuatro mil novecientas pesetas con setenta y cinco céntimos, cuyos valores reúnen las condiciones determinadas por el art. 6.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y la regla 1.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1900, y un resguardo de la Caja general de Depósitos núm. 55.869 del constituido en metálico por ciento diez pesetas, formando un total efectivo de pesetas doscientas veinticinco mil.

Considerando que *La Société générale des Assurances Agricoles et Industrielles*, al tenor de lo dispuesto en los artículos 12 de la ley de Accidentes del trabajo; 1.º al 4.º, 6.º al 11, 17 y 20 del Real decreto de 27 de Agosto ya citado, y las reglas 1.ª, 2.ª y 12, 15 y 17 de la Real orden de 16 de Octubre del año último, ha llenado todos los requisitos prevenidos por las mencionadas disposiciones, y declarando que se somete á la jurisdicción de los Tribunales españoles competentes para conocer de los contratos de Seguro celebrados á fin de sustituir á los patronos domiciliados en el Reino en las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se autorice la inscripción de la Sociedad denominada *La Société générale des Assurances Agricoles et Industrielles* en el registro de las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación para sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la referida ley.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.—González.

—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Julio de 1901.)

Núm. 1.690.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar toda dudosa ó equivocada interpretación de los artículos 23 del decreto-ley de Bases, 68 de la ley reformada en 4 de Marzo de 1868 y 86 del reglamento para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Industria y comercio, en el expediente de registro *Prioridad legal*, núm. 26.140, de la provincia de Almería, que se declare con carácter general que los Registros de minas que se hagan sobre terrenos pertenecientes á concesiones anuladas y subastadas por falta de pago del cánón de superficie no son válidas ni producen efecto legal alguno si se incoan antes de que sea firme y ejecutivo el decreto de caducidad y de que se haya publicado en el *Boletín oficial* de la provincia la declaración de ser franco y registrable aquel terreno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 23 de Julio de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.735.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Vista la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villabaruz presentada por don Heliodoro Alvarez Collantes, por incompatibilidad con el de Juez municipal para que ha sido nombrado;

Considerando que el motivo de renuncia se halla justificado por incompatibilidad declarada entre ambos cargos, siendo manifiesta la voluntad del renunciante de op-

tar por el de Juez municipal; la Comision provincial en sesion de 30 del actual, acordó admitir la del cargo de Concejal presentada y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 31 de Julio de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*

Núm. 1.728.

Del egacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Seccion de Propiedades.

PARCELAS.

Por D. Pío Sanchez de Cueto, vecino de Valladolid, con fecha 5 de Abril de 1894, se solicita se le adjudique una parcela de terreno situada en el kilómetro núm. 191 de la carretera de Adanero á Gijon, término de esta Ciudad, de 41.270 metros cuadrados, que linda al Este con la citada carretera, Oeste tapias y vallado que cierra la viña del exponente, Norte corral y casa de D. José de la Cuesta y al Sur con tapia que cierra la viña de D. Braulio Herrero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que si alguna otra persona se cree con derecho ó perjudicado de acceder á lo pretendido por el recurrente, dirija su reclamacion á esta Delegacion en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente anuncio.

Valladolid á 31 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

Listas de Jurados para el año de 1901 á 1902.

(CONCLUSION.)

Juzgado de instruccion de Peñafiel.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

N.º 58 D. Antonio Carrascal Pedrero

- N.º 67 D. Secundino Perez Benito
- 74 Pedro Ruiz Revuelta
- 82 Ezequiel Alonso Sacristan
- 92 Esteban Herguedas Niño
- 109 Eustasio Peña Asensio
- 118 Andrés Martin Sanz
- 127 Tomás Andrés Garrido
- 136 Aniceto García Perez
- 143 Roque Fuentes Angulo
- 151 Rufino Parra Medina
- 158 Juan Nielfa Andrés
- 164 Ramiro Merchantes Aguado
- 172 Manuel Pascual Martin
- 185 Antonio Cardenal Repiso
- 179 Mariano García García
- 194 Manuel Redondo Repiso
- 165 Roque Recio Perez
- 152 Vidal Parra Piña
- 137 Juan Sanz del Pozo
- 128 Jacinto Basto Puerto
- 119 Anacleto Palomo Herguedas
- 100 Julian Montero Rivano
- 93 Prudencio Herguedas Zuate
- 83 Mariano Arranz Velasco
- 75 Andrés Aragon Herguedas
- 68 Antioco Olmo Calvo
- 60 Julian Espinosa Cal
- 50 Tomás Carrascal Tapia
- 41 Juan Beltran Santos
- 34 Cipriano Novo Vazquez
- 25 Miguel Gabriel Calvo
- 17 Tomás Frutos Martin
- 2 Fermin Alvarez Adrados
- 10 Elías Domingo Moro
- 42 Zoilo Fuente Beltran
- 61 Domingo García Manso
- 69 Remigio Recio Martin
- 76 Celedonio Andrés Vela
- 84 Demetrio Esteban Alonso
- 94 Simon Herguedas Arranz
- 101 Polonio Miguel Alonso
- 120 Tiburcio Olmo del Olmo
- 138 Luis Arranz García
- 144 Tomás Arroyo Pio
- 153 Roman Juarez Platero
- 166 Tomás Esteban Abad
- 195 Ventura Tejero Madrazo
- 180 Guillermo García García
- 173 Simon Berdugo Martin
- 159 Doroteo Esteban Gomez
- 145 Juan Crespo Gutierrez
- 139 Sotero Bocos Rodriguez
- 121 Pascual Olmedo Guadarrama
- 110 Mariano Alonso Para
- 102 Pedro Orozco Herguedas
- 85 Julian Fuente Martin
- 70 Eladio Rioja Benito
- 52 Ruperto Martin Cano
- 35 Juan Nuñez Martinez
- 18 Gregorio Gonzalo Navarro
- 11 Acisclo Diez Bartolomé
- 26 Simon García Valdezate
- 43 Francisco Frutos Torres
- 62 Ricardo Gil Lopez
- 77 Eustoq.º Andrés Martin
- 96 Dionisio Lopez Vallejo
- 111 Nicolás Díaz Sanz
- 129 Elicio Bombin Bocos

- N.º 146 D. Laureano Delg.º Arranz
- 160 Nicomedes Recio Perez
- 174 Julian García Muñiz
- 186 Remigio Garcés Tejero
- 181 Inocente Acebes García
- 196 Gregorio Gimeno Perez
- 167 Eustaquio Andrés Calvo
- 154 Paulino Castrillo Diego
- 140 Antonio Diez Soler
- 130 Pablo Busto Sanz
- 122 Emeterio Olmedo Gomez
- 112 Florencio García Dominguez
- 103 Nicolás Piñas Sanz
- 98 Casimiro Llamas Ferrero
- 86 Andrés García Arribas
- 71 Clementino Rivera Gil
- 53 Simon Velasco Arranz
- 36 Ciriaco Palacios Legon
- 19 Ramon Gimenez Vitoria
- 4 Olallo Bocos Redondo
- 27 Demetrio García Herce
- 44 Pedro Martin Fuente
- 63 Eugenio Gutierrez Pedrero
- 78 Elías Andrés Arribas
- 87 Marcos Gil Alonso
- 104 Remigio Rodrigo Vela
- 113 Teodosio García Sanz
- 123 Sandalio Perez Perez
- 131 Benito Cabestrero Páramo
- 147 Celestino Gila Maudes
- 155 Alejand.º Andrés Puertas
- 161 Pedro Martin Lázaro
- 175 Modesto Berdugo Martin
- 187 Victoriano Gomez Repiso
- 197 Isidoro Gonzalez Gonzalez
- 168 Miguel Rojo Sinobas
- 156 Nemesio Castrillo García
- 141 Miguel Diez de la Fuente
- 132 José Cano Puerto
- 124 Mariano Perosillo Calvo
- 114 Gabino García Redondo
- 105 Mariano Arranz Sanz
- 88 Manuel Gomez Fraile
- 79 Leocadio Aragon Salazar
- 54 Bernardino Arranz Arenales
- 37 Julian Para Ortega
- 45 Zoilo Pascual Pedrero
- 28 Miguel Gimenez Vitoria
- 12 José Diez del Río
- 38 Nemesio Ribon García
- 64 Ramon Madrigal Prieto
- 72 Saturn.º Rivera Puertas
- 89 Gabino García Herguedas
- 115 Mariano Guadarrama Herrero
- 133 Félix Diez Cano
- 148 Pablo Gomez Lopez
- 162 Daniel Revuelta García
- 176 Felipe Hernando García
- 182 Nicéforo Sanz García
- 198 Eulogio Gonzalez Yañez
- 188 Meliton García Gomez
- 177 Quirico García García
- 169 Pedro Andrés Puertas
- 149 Eugenio Lopez Fernandez
- 134 Cesáreo Gonzalez García
- 125 Gil Arranz Arranz

- N.º 116 D. Gumersido Gomez Perez
- 106 Eustaquio Arranz Velasco
- 90 Félix Herguedas Herguedas
- 65 Alvaro Minguez Gonzalez
- 55 Miguel Arranz García
- 46 Dionisio Santos Rodrigo
- 29 Gregorio Chicote Alonso
- 20 Antonio Fuente Curiel
- 39 Salvador Rozas Gomez
- 13 Mariano Escudero Molinero
- 56 Liberato Cal Gil
- 107 Laureano Arenas Frutos
- 170 Perfecto Duque Treviño
- 199 Eloy Lázaro Martin
- 183 Prisco García García

Capacidades.

- N.º 136 D. Gregorio Velasco Alonso
- 146 Celestino Moro Nieto
- 127 Juan Redondo Cardenal
- 123 Gabriel García García
- 109 Eugenio Castrillo Andrés
- 112 Martin Pelayo Calvo
- 96 Mateo Aguado Aguado
- 82 Francisco Perez Gomez
- 76 Agustin Sanz Alonso
- 51 Félix Herguedas Sacristan
- 46 Juan Martin Cardaba
- 44 Romualdo Rioja Riol
- 26 Laureano Rodriguez Diez
- 4 Trifon Burgoa de Pedro
- 41 Marcos Pedro Cal
- 57 Eugenio Matías del Caz
- 65 Nemesio Tejero Abad
- 70 Aniceto Bombin Diez
- 92 Pedro Alonso Ruiz
- 84 Nicolás Granado Diez
- 98 Eusebio Calvo Martin
- 103 Lino Velerda Crespo
- 110 Pedro Redondo Castrillo
- 118 Manuel García García
- 131 Salustiano Tejero Madrazo
- 143 Mateo Granado Granado
- 105 Enrique Rojo Martin
- 100 Pedro Parra Velerda
- 95 Feliciano Arranz Calvo
- 87 Justo García Bombin
- 77 Dámaso Linares de la Fuente
- 93 Mariano Esteban Gutierrez
- 59 Juan Frutos Rojo
- 37 Daniel Fernandez Parra
- 19 Valeriano Valiente Barroso
- 10 Faustino García Molinero
- 25 Eustaquio Santos Gomez
- 34 Nicolás Arranz Renedo
- 55 Roman Martin Vitoria
- 71 Patricio Diez y Diez
- 83 Rafael Lopez Bombin
- 94 Mariano Gutierrez Diez
- 104 Julian Velasco Andrés
- 115 Policarpo García Benito
- 128 Benito Cardenal Arranz
- 140 Eugenio Esteban Muñiz
- 138 Mariano Sanz Sanz
- 124 Samuel García Hernando
- 101 Victoriano Parra Fernandez

- N.º 113 D. Leandro Calvo Iglesias
- 97 Miguel Santos Aguado
- 88 Bibiano de la Torre Cano
- 78 Frutos Sanz Francisco
- 58 José Velasco Frutos
- 45 Galo Rodriguez Gomez
- 27 Elías Regidor Arranz
- 12 Manuel Chaves Martinez
- 2 Epifanio Arranz Frutos
- 17 José Sobrino Benito
- 56 Julian Perez Arranz
- 60 Juan Frutos Arranz
- 79 Gregorio Calle Sanz
- 89 Leonela Fuente Arribas
- 107 Lorenzo Niño Martin
- 119 Sinforiano Garcia Hernandez
- 132 Fernando Garcia Gomez
- 147 Ramon Nieto Río
- 144 Claudio Moyano Treviño
- 102 Elías Posadas Crespo
- 91 Sebastian Sanz Velasco
- 85 Santos Mariscal Sanz
- 72 Francisco Ovejas Diez
- 50 Julian Esteban Gonzalez
- 42 Pablo Perez Rivera
- 13 Felipe Puente Lopez

Y habiéndose realizado el sorteo de todos los partidos judiciales correspondientes á la Audiencia provincial de esta Capital, se dió por terminado el acto que firma conmigo el Excmo. Sr. Presidente de que certifico.—Francisco Martí.—Rafael Bermejo.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Valladolid á doce de Julio de mil novecientos uno.—Rafael Bermejo.

Núm. 1.708.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Puente Duero.

Don Isaac Fernandez Alcalde, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este pueblo el dia veintidos del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado visto el déficit de seiscientos cuarenta y una pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el ejercicio del año actual, esta Corporacion en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir econo-

mia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas seiscientos cuarenta y una pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no le permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de consumos no tarifadas de paja y leña de todas clases, durante el actual ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada unidad en kilogramo que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente. Así calculando la Junta un consumo de treinta y cuatro mil cien kilogramos de paja y treinta mil kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las seiscientos cuarenta y una pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de

la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados que saben, de que yo el Secretario certifico.—Claudio Fernandez.—Urbano Carnicero.—Norberto Navarro.—Eleuterio Prieto.—Damian Tascón.—Nicomedes Marciel.—Santiago del Arroyo.—Mario Gomez.—Vicente Fernandez.—Primo Mongil.—Isaac Fernandez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Puente Duero á veintiseis de Julio de 1901.—El Secretario, Isaac Fernandez.—V.º B.º El Alcalde, Claudio Fernandez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesion celebrada el dia veintidos del actual, para cubrir el déficit de seiscientos cuarenta y una pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el actual ejercicio de 1901, á saber:

ARTICULOS.	Utilidad.	Consumo calculado	Derechos en unidad pesetas	Precio de la unidad pesetas	Producto anual calculado pesetas.
Paja de toda clase.	Kilogramo.	34100	0.01	0.04	341
Leña de id.	id.	30000	0.01	0.04	300
Total.					641

Puente Duero 26 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente, Claudio Fernandez.—El Secretario, Isaac Fernandez.

Núm. 1.736.

Villalba del Alcor.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, dotada con noventa pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes ante esta Alcaldía aspirando á la plaza dentro del término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalba del Alcor á 31 de Julio de 1901.—El Alcalde, Toribio Moral.—El Secretario, Miguel Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.729.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Francisco Lanuza Morrondo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se anuncia el fallecimiento abintestato de doña Fidela Gomez Diez, soltera, de diez y nueve años de edad, hija de D. José y Doña Juana, cuyo óbito tuvo lugar en la Ciudad de Astorga el día tres de Abril de mil ochocientos noventa y seis, habiendo dejado como parientes más próximos con derecho á sucederla á sus hermanos D. José y Doña Antonina Gomez Diez, vecinos de esta Ciudad, los cuales han solicitado se les declare herederos abintestato de la misma; en su consecuencia y de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo novecientos ochenta y cuatro, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á suceder á expresada finada en sus bienes, derechos y acciones, para que comparezcan ante este Juzgado á hacer la reclamacion correspondiente dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA.

En la madrugada del día 30 de Julio, desapareció del pueblo de Castromembibre y de la propiedad de Doroteo Ruiz, una yegua de nueve años de edad, siete cuartas tres dedos de alzada, pelo rojo, cola y crin negra, con un bulto en el espinazo del tamaño de una nuez, herrada de las manos y no de los pies, administrada al contrario, cola corta; la persona que sepa su paradero avisará á su dueño el que abonará gastos.